

Radicación	05001 40 03 027 2019 00102 01
Tipo de proceso	Verbal - RCC
Demandante	Johana Montoya Puerta
Demandado	Luis Alfonso Vélez Heredia
Auto Interlocutorio Nro.	242
Asunto	Aclara efecto y admite apelación de sentencia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 327 del C.G.P. y 325 ibídem, previo a pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de apelación de sentencia, corresponde precisar que del estudio preliminar el expediente remitido por el *a quo*, se observa que el audio y video de la audiencia de instrucción y juzgamiento, dan cuenta que el recurso de alzada se concedió en el efecto diferido; no obstante consultada el acta de la metada diligencia se indica la concesión del mentado recurso en el efecto devolutivo. En ese orden de ideas, como lo impone el inciso final del artículo 325 del C.G.P., corresponde hacerse el ajuste del caso y en tal sentido, precisar que el efecto en que debió concederse el recurso es en el DEVOLUTIVO, razón por la que así habrá de admitirse y comunicársele la juez de instancia. Oficiése en tal sentido por la secretaria del Despacho.

De acuerdo con lo anterior, SE ADMITE el recurso de apelación de sentencia en el efecto devolutivo interpuesto por la parte demandada, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín el día 10 de marzo de 2021.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, tal y como dispone el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se correrá el traslado secretarial por fijación en lista al apelante, de los cinco (5) días para que se sirva sustentar.

Finalmente se recuerda que toda comunicación relacionada con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9666d32d6cfd5f3d4928a84876b242da74865378172c31d103824947802f4f49

Documento generado en 31/05/2021 09:38:29 AM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 01/06/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 045 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>